**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 022-05/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 022-05/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“Solicito las resoluciones finales del Tribunal Sancionador de los años 2011, 2012 y 2013, en todas las que se mencione cláusulas abusivas del art. 17 LPC, incluidas las sentencias que se menciona en el libro de jurisprudencia del Tribunal, las cuales son: sentencia del 8 de febrero de 2012, expediente 240/2011 y sentencia del 2 de febrero de 2012, expediente 269/2012.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información cumple los requisitos de admisibilidad y no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. En respuesta a la presente solicitud, el Tribunal Sancionador, ha brindado respuesta conforme a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar las dos sentencias requeridas, que corresponden a los expedientes bajo las referencias 240/2011 y 269/2012, las cuales fueron proporcionadas por el Tribunal Sancionador y se adjuntan a la presente resolución.
2. Informar con base a lo comunicado por el Tribunal Sancionador, que respecto a la entrega de todas las sentencias de los años 2011, 2012 y 2013 relacionadas al artículo 17 de la Ley de protección al Consumidor (LPC), el sistema interno no permite realizar la búsqueda por dicho artículo, sino solo por infracciones reguladas en los artículos 42, 43 y 44 LPC, razón por la cual luego de haber realizado una búsqueda manualmente en las resoluciones finales de versión pública que se encuentran en el Tribunal Sancionador, localizaron la resolución con referencia 409-11, la cual se adjunta a la presente resolución.
3. Comunicar que el Tribunal Sancionador, proporciona las resoluciones finales en su versión pública, protegiendo la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores de interés, a través de marcas que impiden su lectura, con base a lo regulado en los Artículos 30 de la Ley de Acceso a la Información pública y 55 inciso final de su Reglamento.
4. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 022-05/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes Rivas

Oficial de información y Transparencia